



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA

Código: AP-GJ-RG-04

Tabla de Retención Documental:

Versión: 1

Pág. 2 de 2

ORDENANZA No. 031 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS ORDENANZAS NOS. 041 DE 2001 Y 032 DE 2006 Y SE EMITE Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA " PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bucaramanga, agosto 10 de 2009

HORACIO SERPA URIBE

Gobernador de Santander

Jurídica

- SANTANDER -

ORDENANZA No. (0 3 1) DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN ÉFECTO LAS ORDENANZAS NOS.
041 DE 2001 Y 032 DE 2006 Y SE EMITE Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA
"PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 300° de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política en su artículo 13 consagra como deber a cargo del Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 2. Que es deber del Estado concurrir con la sociedad y la familia a la protección y asistencia de las personas de la tercer a edad y promover su integración a la vida activa comunitaria, garantizando los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de inasistencia.
- 3. Que mediante la Ley 687 de 15 de Agosto de 2001, modificatoria de la Ley 48 de 1986, que autorizó la emisión de una estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, se establece su desfinación y se dictan otras disposiciones.
- 4. Que es necesario establecer un mecanismo eficiente para la transferencia del recaudo de la estampilla que permita direccionar los recursos de manera ágil y oportuna.
- 5. Que de conformidad con la Ley 687 de 2001, se ordeno la emisión de la Estampilla Pro Anciano, través de la Ordenanza 041 de 2001, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad.
- Que la Orcienanza 032 de 2006, modificó lo referido a la distribución del recaudo de la estampilla Pro- Anciano.
- 7. Que la Ley 1276 de 5 de Enero de 2009, modificó la Ley 687 de 15 de Agosto de 2001 y establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano para la tercera edad.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Deje sin efecto las Ordenanzas 041 de 2001 y 032 de 2006, y autorícese la emisión de la Estampilla denominada "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"



037

10 AUG 2009

ARTÍCULO SEGUNDO: Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

SANTAHOIR .

 Todos los contratos y sus adicionales y Prorrogas de contratos, sus adiciones y prorrogas celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipales y sus entidades descentralizadas, será del 2.5 % del valor total de los contratos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para "el Bienestar del Adulto Mayor", mediante acuerdo municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1276 del 2009 y el Artículo segundo de la Ley 687 del 2001 una vez el Departamento sea recategorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicara por concepto de estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, será del 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los Municipios, el Departamento y sus entidades descentralizadas.

2. Los Actos de posesión de empleados y trabajadores del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas y los demás empleados públicos del orden Nacional que se posesionen ante el Gobernador del Departamento, se afectarán teniendo en cuenta el salario a devengar, así: 0,75% para quienes devenguen entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, 1,25% para más de cuatro (4) y hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 1,50% para salarios superiores a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Las certificaciones y copias de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y Gerentes o Directores de institutos descentralizados se afectarán con un 4% del salario mínimo legal diario vigente.

4. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por la Gobernación de Santander se afectaran con un 50% del salario mínimo legal diario vigente.

5. Los certificados de paz y salvo expedidos por la Contraloría Departamental y los diplomas que expidan los planteles educativos de enseñanza media y superior, se afectarán con un 50% del salario mínimo legal diario vigente.

6. Los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental sobre la inscripción de los profesionales y técnicos se afectarán con un 20% del salario mínimo legal diario vigente.

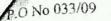
7. Las copias de actas de posesión de empleados se afectarán con un 10% del salario mínimo legal diario vigente.

8. Las Actas de posesión de notarios, registradores, magistrados y fiscales de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, se afectarán con un 30% del salario mínimo legal diario vigente.

9. Los certificados que expida la Cámara de Comercio en desarrollo de la función del registro único de proponentes en contratos a celebrarse con el Departamento de Santander, sus municipios y entidades descentralizadas, se afectarán en un 7% del salario mínimo legal mensual vigente.

10. La inscripción de farmacias y agencias en un 5% del salario mínimo legal mensual

11. La inscripción de depósitos de drogas en un 20% del salario mínimo legal mensual vigente.





0 3 1 10 AUG 2009

12. Los permisos para los expendios de drogas sujetas a control, en un 2% de un

salario minimo legal mensual vigente.

13. Las matrículas y radicación de cuentas que realicen las oficinas de Tránsito y Transporte en los municipios del Departamento que tengan dirección de tránsito u oficina que haga sus veces, en un 2% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Sujeto Activo. Será el Departamento de Santander, quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO CUARTO: Sujeto Pasivo. Serán todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, consorcios o uniones temporales o demás, que realicen los hechos generadores previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Exceptúese del pago de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor a:

 Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales, que se causen con cargo al Departamento de Santander, de sus entidades descentralizadas y la Asamblea Departamental.

2. Las primas y vacaciones de los servidores públicos del orden departamental.

 Las condenas señaladas en procesos judiciales contra el Departamento de Santander y sus entidades descentralizadas.

4. Las actas de posesión de miembros AD-HONOREM de juntas directivas y las

demás que por Ley se encuentren exonerados.

 Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería de Santander, (Ordenanza 025 de mayo 25 de 2004).

6. Los Contratos de prestación de servicios de mínima cuantía de orden

departamental y Municipal.

- Los certificados y/o constancias que expidan las instituciones o centro educativos oficiales en Santander, con destino al programa Familias en Acción. colegios Departamentales y Municipales, (Ordenanza 038 de 22 de diciembre de 2008).
- 8. Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Departamento relacionados con los monopolios rentísticos, (Ley 223 de 1995).
- 9. Los contratos de empréstitos que celebre el departamento con entidades financieras.
- Las Juntas de Acción Comunal legalmente establecidas en el Departamento, Ordenanza 053 octubre 19 de 2004).

11. Los contratos Interadministrativos que celebre el Departamento con los municipios

para la afiliación del régimen subsidiado.

12. Los convenios Interadministrativo que celebre el Departamento con la red pública En salud para la compra de servicios de salud para la atención de la población vinculada.

ARTICULO SEXTO: El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla se hará a través de la Tesorería Departamental.

PARAGRAFO: El recaudo de la estampilla se distribuirá en el Departamento de Santander, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN certificados por el respectivo municipio o personero municipal, como habitante de la calle, que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en los entes municipales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Facúltese al Gobernador del Departamento para que en el termino de 6 meses cree un comité operativo con el fin de que los recursos producto de



737

* SAMPANIDER .

esta estampilla se transfiera de una manera ágil y oportuna y reglamente lo concerniente a la acreditación de Centros de Vida y Centros de Bienestar del Anciano en todo el Departamento de Santander.

ARTÍCULO OCTAVO: Control Fiscal. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será a cargo de la Contraloría General del Departamento y las Contralorías Municipales.

ARTICULO NOVENO: La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla, queda a cargo de los respectivos servidores públicos encargados de conocer de los hechos gravables.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los,

10 Alig 2009

JOSE NELSON FRANCO LEON

Presidente

JOSE ARIEL JAIMES CABALLYRO

Secretario General

P/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero